

## EL DERECHO DE MENORES Y SU PERSPECTIVA EN MÉXICO

Roberto RAMOS CUÉLLAR\*

Hoy en día en que vivimos en un mundo de la globalización, se viene observando en todos los países, en mayor o menor grado, fenómenos relativamente similares que demandan respuestas también parecidas: crisis de las instancias tradicionales de control social informal (familia, escuela, trabajo), surgimiento en los grandes núcleos urbanos en los que una importante proporción de sus habitantes se encuentra en riesgo de exclusión social, nuevas formas en que los menores se colocan en conflicto con la Ley Penal, ante las manifestaciones violentas de su entorno, como son la escuela, el hogar, la creación de pandillas juveniles, vandalismo urbano, abuso de drogas y de alcohol, etcétera. En esta nueva era de las comunicaciones, los adolescentes no permanecen al margen de los movimientos migratorios, se encuentran inmersos en ellos, y allá donde van llevan su cultura.

Ante tal problemática, en cuanto al derecho de los menores, los países han encontrado una de las formas para proteger sus intereses, como es la creación de alianzas entre sí, que los conducen a acuerdos comunes para el respeto mutuo de determinadas cuestiones y que se pueden distinguir por las siguientes denominaciones:

- *Tratado*: Es el instrumento privilegiado e inherente de las relaciones internacionales. Suponen frente a la costumbre un factor de seguridad. Las obligaciones se expresan por las partes de una forma muy precisa.<sup>1</sup>
- *Convenio internacional*: Cuando se unen las opiniones o puntos de vista de sujetos del orden jurídico internacional, sobre cuestiones o problemas que surgen en sus relaciones internacionales se crean los acuerdos internacionales.

\* Magistrado especializado en adolescencia en Chiapas.

<sup>1</sup> *Diccionario Jurídico Espasa*, Madrid, España, Espasa Calpe, 1999, p. 975.

- *Declaración*: Es el documento en el cual dos o más Estados determinan su posición común ante determinado asunto de interés general. Se utiliza este término como expresión de conducta que se piensa seguir por uno o varios Estados.

Es necesario precisar los instrumentos más importantes, en los cuales se contiene normatividad específica y especializada del tema, siendo las de carácter internacional las que se citan a continuación por orden cronológico:

- 1) Declaración de Ginebra (24 de septiembre de 1924).
- 2) Declaración de los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1959).
- 3) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”) (28 de noviembre de 1985).
- 4) Convención sobre los Derechos del Niño (entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990).
- 5) Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) (14 de diciembre de 1990).
- 6) Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (14 de diciembre de 1990).
- 7) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) (14 de diciembre de 1990)

En cuanto al ámbito nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es importante señalar los dos artículos que hacen referencia al tema:

Artículo 4o... Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos...

Artículo 18... La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que

hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves...<sup>21</sup>

De lo anterior se advierte, que en la materia existen convenciones o tratados, así como declaraciones y reglas que conllevan la protección del niño, especialmente si partimos de la referida revolución por el reconocimiento de los derechos de la infancia y que se cristaliza cuando en el artículo 19 de la Convención Americana se establece que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Bajo estos parámetros, no obstante que exista la normatividad internacional y nacional que regula los derechos de los menores, es importante que éstos sean atendidos debidamente, ya que el incumplimiento de los mismos, provoca un efecto similar a la no existencia, o bien, a la simulación.

De esta manera, debe rescatarse como una de las piedras angulares, la educación, la cual es fundamental en los principios sustantivos del derecho de menores, ya que para su desarrollo integral es un factor prioritario, y de no atenderse debidamente este aspecto, los menores en general se verán victimizados y violentados en sus derechos.

Aunado a lo anterior, influyen diversos factores como pobreza, desempleo, injusta distribución de la riqueza, desintegración familiar, y como consecuencia la falta de valores y una vida en general de violencia, en un gran número de casos, lo que conlleva a que éstos cometan conductas tipificadas como delitos.

<sup>2</sup> <http://www.diputados.gob.mx>

Ante ello, en esta población se requiere de atención especializada, sobre todo en los procesos y medidas que ordena la Constitución, y no debe perderse de vista que el Sistema de Justicia para Adolescentes debe ser un sistema integral, entendiendo por ello, el conjunto de instituciones, tribunales y autoridades especializadas, que tienen interrelación en la búsqueda de la atención de los menores en conflicto con la ley penal, en materia de prevención, procuración, administración e impartición de justicia y en la ejecución de las medidas que se impongan a los adolescentes, independientes entre sí, pero con un mismo fin común que es el logro del principio del interés superior del adolescente. Pues con la independencia de la función que ejerza cada una de las personas vinculadas con el sistema, requiere una especialización orgánica de todas con una formación apta para el tratamiento de menores infractores, en constante capacitación y actualización. En las reglas de Beijing se han establecido determinados requisitos, como a continuación se citan:

6.3 Los que ejerzan dichas facultades deberán estar especialmente preparados o capacitados para hacerlo juiciosamente y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos.

22.1 Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.

22.2 El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

12.1 Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad.

En este sentido, en el país no existe esa especialización requerida; y como consecuencia, se carece de uniformidad en la aplicación del sistema, ya que a la fecha se observan confusiones hablándose de penas y aumento de las mismas. Recientemente se llevó a cabo el “Primer Congreso Nacional sobre Justicia para Adolescentes”, en donde un tema específico a desarrollar fue el de “*Penalidades máximas y mínimas*”, esta denominación del tema es un reflejo de la concepción del llamado “Sistema de Justicia para Adolescentes”, al cual se le ha conceptualizado, como derecho “penal juvenil” por lo que

hablar de penalidades es común, equiparándolo al derecho penal para adultos, lo que a mi juicio es incongruente con los fines que persigue la justicia para adolescentes.

Debe hacerse notar, que tal vez nos encontramos ante un problema de origen, ya que en un principio en el proceso legislativo mexicano para el cambio de paradigma de justicia para adolescentes, se proponía un carácter penal para la materia. Y posteriormente se insistió en el nuevo proyecto de decreto, el hecho de no confundir el sistema de menores con el penal de adultos, sino diferenciarlo, con los principios de especificidad y el interés superior del niño.

A la fecha se vuelve a insistir en el aumento de esas “penalidades”, en razón del aumento de las conductas tipificadas como delitos de los menores, perdiéndose de vista los principios rectores de la justicia para adolescentes.

Ante esa realidad, para tener una visión más amplia del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, se debe estudiar tanto los principios que rigen el propio sistema, como los principios que sustentan el proceso en el que se involucra a un adolescente que ha cometido una conducta antisocial, pues los mismos no deben ser meras declaraciones retóricas que figuran en los textos constitucionales y legales. Son órdenes o mandatos de realización u optimización, razones para decisiones normativas, e incluso, para la exclusión de la aplicación de otras normas que se les opongan. El proceso debe ser el desarrollo y “momento de validez” de los principios establecidos en la Constitución,<sup>3</sup> como son los que enseguida se citan:

Principios rectores en la justicia para adolescentes:

- *Interés superior de la adolescencia*, que garantiza que toda medida que el Estado tome frente a los adolescentes que realizan conductas tipificadas como delito deba interpretarse y aplicarse siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de restringir los efectos negativos de su sujeción a un sistema que en esencia, tiene un carácter aflictivo;
- *Transversalidad*, que exige que dicha interpretación y aplicación tome en cuenta la totalidad de los derechos que, en tanto que sujetos de diversas identidades, atraviesan en su caso al sujeto adolescente, también por ser indígena, mujer, discapacitado, paciente, trabajador, o cualquiera otra condición que resulte contingente en el momento en el que se aplica el sistema de justicia de adolescentes en cualquiera de sus fases;

<sup>3</sup> Vasconcelos Méndez, Rubén, *La justicia de adolescentes en México (análisis de las leyes estatales)*, México, UNICEF, 2009, p. 54.

- *Certeza jurídica*, que restringe la discrecionalidad de las decisiones de todas las autoridades del sistema, remitiéndolas al marco estricto de la ley;
- *Mínima intervención*, que exige que en todo momento debe buscarse que la intervención del Estado para privar o limitar derechos a los adolescentes a través del sistema de justicia de adolescentes se limite al máximo posible;
- *Subsidiariedad*, por el que se reduce la acción del Estado a lo que la sociedad civil no puede alcanzar por sí misma.
- *Especialización*, que requiere que todas las autoridades que intervienen en el sistema de justicia para adolescentes conozcan a plenitud el sistema integral de protección de derechos de la adolescencia;
- *Celeridad procesal*, que garantiza que los procesos en los que están involucrados adolescentes se realicen sin demora y con la menor duración posible;
- *Flexibilidad*, que permite una concepción dúctil de la ley;
- *Equidad*, que exige que el trato formal de la ley sea igual para los desiguales y que el trato material de las desigualdades se dé de acuerdo con las necesidades propias del género, la religión, la condición social, el origen étnico, las preferencias sexuales y cualquiera otra condición que implique una manifestación de su identidad;
- *Protección integral*, que requiere que en todo momento las autoridades del sistema respeten y garanticen la protección de los derechos de los adolescentes sujetos al mismo, y
- *Reincorporación social*, que orienta los fines del sistema de justicia para adolescentes hacia la adecuada convivencia del adolescente que ha sido sujeto de alguna medida.

En este aspecto, no se puede perder de vista que uno de los principios rectores en el Sistema de Justicia para Adolescentes y del proceso, es el principio del interés superior del adolescente, respecto del cual se puede decir que éste es el reconocimiento del menor como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismo, en todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social.

Y debo insistir, que se trata precisamente de uno de los ejes rectores de todo este sistema, que lo hace diferente del sistema penal para adultos y que le otorga características propias. Por lo que se reitera que no se debe confundir, el Sistema de Justicia para Adolescentes con el derecho penal, pues no se debe perder de vista que los fines que se proponen en ambos sistemas

son diferentes, pues de acuerdo al Sistema Jurídico Penal, que actualmente impera en el país, la finalidad de la justicia es imponer una pena, entendiéndose como una justicia retributiva. No obstante que en las reformas de la Constitución general, se ha instaurado el Sistema Acusatorio, y con él la implementación de una justicia restaurativa, sin embargo no puede equipararse con el Sistema de Justicia para Adolescentes.

Entendiéndose de esta manera que en cuanto a los principios que sustentan el proceso, es incuestionable que el derecho penal, es un referente, pero en lo sustancial la justicia para adolescentes, como antes se dijo, tiene sus propios principios que determinan su finalidad, al imponer medidas de orientación, protección y tratamiento para lograr la reinserción del adolescente a su entorno familiar y social, atendiendo al reconocimiento como persona de todas las garantías que les concede tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los instrumentos internacionales.

Bajo este contexto, se debe procurar no victimizar en un doble aspecto a los adolescentes, pues en principio, muchos han vivido ya como receptores de violencia de familias disfuncionales, y en un segundo aspecto cuando se encuentran en conflicto con la ley penal, nuevamente se les agravia al no recibir una atención especializada para personas en desarrollo, considerándolos en sus circunstancias específicas ya señaladas.

Concluyo esta exposición con una frase significativa: “*La educación es garantía de la grandeza de los pueblos*”, así reconociendo y privilegiando este señalamiento, deben orientarse las políticas respectivas para que con base a una adecuada educación, algún día podamos alcanzar la anhelada grandeza de nuestro país y la atención adecuada a nuestra niñez.